

JOSÉ SAN JOSÉ PRISCO*

LA CELEBRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS EN UN MUNDO DIGITAL

Fecha de recepción: 16 de febrero de 2022

Fecha de aceptación: 20 de abril de 2022

RESUMEN: A cuarenta años de la promulgación del Código, han surgido en los últimos años algunas cuestiones relacionadas con la celebración de los sacramentos que precisan una respuesta desde el derecho canónico, muchas de ellas relacionadas con el uso del entorno virtual y del mundo digital. Después de abordar algunos aspectos de carácter general sobre la celebración virtual de los sacramentos, el artículo se centra fundamentalmente en tres problemas: con referencia a la eucaristía, la participación en la celebración virtual de la misa y la posibilidad o no de la consagración «a distancia»; y con referencia al sacramento de la reconciliación, la posibilidad o no de administrar la absolución por medios telemáticos.

PALABRAS CLAVE: sacramentos; celebración; virtual; performativo; consagración; absolución.

The Celebration of the Sacraments in a Digital World

ABSTRACT: Forty years after the promulgation of the Code, in recent years some questions have arisen related to the celebration of the sacraments that require a response from Canon Law, many of them related to the use of the virtual environment and the digital world. After addressing some general aspects of the virtual celebration of the sacraments, the article focuses primarily on three problems:

* Facultad de Derecho Canónico, Universidad Pontificia de Salamanca: jsanpr@upsa.es; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1367-5026>

with reference to the Eucharist, participation in the virtual celebration of the Mass and the possibility or not of the consecration «at a long distance»; and with reference to the sacrament of reconciliation, the possibility or not of administering absolution by telematic means.

KEY WORDS: sacraments; celebration; virtual; performative; consecration; absolution.

A cuarenta años de la promulgación del Código de Derecho Canónico parece necesario hacer una revisión de la normativa referida a los sacramentos, porque en este tiempo (muy breve si consideramos la historia de la teología y práctica sacramentales) se han sucedido cambios sociales y culturales de gran calado, especialmente en el mundo occidental, pero inmediatamente exportados a otros contextos en virtud de la globalización de la información, cambios que han afectado directamente a la vida sacramental de la Iglesia y han planteado problemas hasta ahora impensables a los pastores que, en no pocas ocasiones, no han sabido a qué atenerse, a quién recurrir o cómo proceder. A esto se une la situación mundial de pandemia que ha llevado a considerar la «celebración virtual» de la liturgia (muy especialmente de la misa) como alternativa al modo ordinario «presencial» y no faltan tampoco quienes solicitan la celebración del sacramento de la penitencia por medios telemáticos.

Este artículo nace de la inquietud por dar respuesta a algunas de las problemáticas surgidas en estos años y que requieren una aplicación del derecho adaptada a las nuevas realidades, para hacer verdad el axioma *sacramenta propter homines*, de modo que no pese más el cumplimiento igualitario de la ley que la *salus animarum*, que ha de ser siempre la ley suprema. Afirmando el carácter sagrado de los sacramentos, no podemos olvidar su destino humano, no han sido instituidos para los ángeles, y eso aun a riesgo de que a veces sean inadecuadamente celebrados e incluso se pueda atentar sacrílegamente contra ellos¹.

¹ Una explicación clásica del axioma: R. Brouillard. "Sacramenta propter homines". *NRT* 50-9 (1923): 464-473.

1. ASPECTOS GENERALES CON RESPECTO A LA CELEBRACIÓN VIRTUAL DE LOS SACRAMENTOS

La digitalización es una realidad en expansión: el teletrabajo, la educación online, el crecimiento espectacular de las redes sociales... La pandemia del covid-19 no ha hecho sino acelerar un proceso imparable que ha afectado también a la celebración de los sacramentos. En muchas parroquias de todo el mundo se ha retransmitido la misa en directo a través de las redes sociales, con el fin de no perder el contacto con la propia comunidad, aunque fuera de modo virtual. Es un medio muy accesible, sencillo y barato: basta con tener un teléfono móvil y una conexión a internet.

Al finalizar las celebraciones muchos sacerdotes invitaban a los participantes virtuales a hacer la llamada «comunión espiritual», no pocos recomendaban hacerla con la fórmula tradicional de san Alfonso María de Ligorio². La comunión espiritual es un bello ejercicio piadoso que responde al deseo de recibir al Señor, sentir esa sed que sólo puede aplacar la presencia del Señor, pero es evidente que no sustituye el alimento verdadero que es la eucaristía, no suple la comunión real, que es vital para la vida del cristiano.

Por esto mismo, no han sido pocas las voces que han hablado a favor y en contra de estas iniciativas. Es evidente que, sin negar su utilidad como recurso evangelizador, existen limitaciones y riesgos importantes que no podemos obviar porque afectan directamente al hecho sacramental³. No se trata simplemente de una cuestión sobre la licitud y pertinencia de la celebración sin concurrencia de fieles (c. 837 §1 y 906), sino de su

² «Creo, Jesús mío, que estás real y verdaderamente en el cielo y en el Santísimo Sacramento del Altar. Os amo sobre todas las cosas y deseo vivamente recibirte dentro de mi alma, pero no pudiendo hacerlo ahora sacramentalmente, venid al menos espiritualmente a mi corazón. Y como si ya os hubiese recibido, os abrazo y me uno del todo a Ti. Señor, no permitas que jamás me aparte de Ti. Amén».

³ «Si se usa la red como prolongación o como espera de ese encuentro, entonces no se traiciona a sí misma y sigue siendo un recurso para la comunión [...] Si una comunidad eclesial coordina sus actividades a través de la red, para luego celebrar la Eucaristía juntos, entonces es un recurso. Si la red me proporciona la ocasión para acercarme a historias y experiencias de belleza o de sufrimiento físicamente lejanas de mí, para rezar juntos y buscar juntos el bien en el redescubrimiento de lo que nos une, entonces es un recurso»: Francisco. Mensaje para la LIII Jornada mundial de las comunicaciones sociales: «Somos miembros unos de otros» (Ef 4,25). De las comunidades en las redes sociales a la comunidad humana, 4 de enero de 2019.

real «eficacia» para la vida del creyente y de si realmente refleja lo que el sacramento es esencialmente.

El tema no es nuevo. La pregunta sobre la celebración de los sacramentos *online* tuvo hace veinte años una primera respuesta dada por el Pontificio Consejo para los Medios de Comunicación con la publicación del documento titulado *Iglesia e Internet*. Ya entonces había un gran optimismo al pensar que Internet sería ideal para la evangelización, especialmente en el acercamiento a muchos jóvenes, nativos digitales. La afirmación que hacía entonces el documento sobre la celebración de los sacramentos era clara:

«La realidad virtual no sustituye la presencia real de Cristo en la Eucaristía, ni la realidad sacramental de los otros sacramentos, ni tampoco el culto compartido en una comunidad humana de carne y hueso. *No existen los sacramentos en Internet*; e incluso las experiencias religiosas posibles ahí por la gracia de Dios son insuficientes si están separadas de la interacción del mundo real con otras personas de fe»⁴.

Me parece necesario subrayar dos afirmaciones del documento que interesan a nuestro tema: la primera, es que no puede darse la realidad sacramental de forma meramente virtual; y la segunda, que la celebración en la Iglesia es un evento comunitario interpersonal en el que es determinante la interacción física, presencial, real entre sus miembros (c. 899 §2). Atendiendo a estos dos principios, parece evidente que las celebraciones online tendrán siempre un carácter complementario aunque sean especialmente útiles en algunas circunstancias, puede que hasta necesarias en otras, pero nunca podrán sustituir la forma ordinaria presencial de la celebración que es la que refleja verdaderamente lo que el sacramento es como acontecimiento salvador para la persona en el aquí y ahora, y es la única que garantiza que alcancen al fiel los efectos salvíficos que de ello se derivan⁵.

⁴ Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales. *La Iglesia e Internet*, 22 de febrero de 2002, II 9. Texto en castellano tomado de la página oficial del Vaticano (www.vatican.va).

⁵ *Ibid.* II 5: «Aunque la realidad virtual del ciberespacio no puede sustituir a la comunidad real e interpersonal o a la realidad encarnada de los sacramentos y la liturgia, o la proclamación inmediata y directa del Evangelio, puede complementarlas, atraer a la gente hacia una experiencia más plena de la vida de fe y enriquecer la vida religiosa de los usuarios, a la vez que les brinda sus experiencias religiosas. También proporciona a la Iglesia medios para comunicarse con grupos particulares —jóvenes

Dichos efectos salvíficos atribuidos a los sacramentos se han entendido principalmente de manera personalista en la tradición occidental. Para un cristiano la dimensión personal es fundamental e insustituible porque está en la raíz del acto mismo de la fe (c. 836), que es encuentro interpersonal entre el creyente y Dios, y al mismo tiempo es vinculación a la comunidad de personas, a la asamblea que es la Iglesia⁶.

Este carácter personal-comunitario de la celebración responde al principio señalado por el Código que reproduce las palabras del Concilio (SC 26-32) de que los sacramentos son acciones de Cristo y de la Iglesia, «no son acciones meramente privadas sino celebraciones de la misma Iglesia, que es sacramento de unidad, es decir, pueblo santo reunido» (c. 837 §1), «son signos y medios con los que se expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres, y por tanto contribuyen en gran medida a crear, corroborar y manifestar la comunión eclesial» (c. 840). Por esta misma razón la celebración normativa es con la asistencia y participación de los fieles, si es posible desempeñando diversos oficios y ministerios dentro de la celebración litúrgica (c. 837 §2)⁷.

Sentados estos principios que constituyen la norma ordinaria, ¿serán posibles excepciones en casos muy particulares? ¿Se han de aplicar del mismo modo a todos los sacramentos? ¿Cuáles serían las condiciones para adaptar las normas a las nuevas situaciones que plantean los avances en las nuevas tecnologías?

y adultos, ancianos e impedidos, personas que viven en zonas remotas, miembros de otras comunidades religiosas— a los que de otra manera difícilmente podría llegar».

⁶ «La fuente de determinados problemas individuales y sociales reside también en el progresivo uso de los medios de comunicación en sustitución de las relaciones interpersonales y en la considerable dedicación prestada a los personajes de ficción que presentan esos medios. Los medios de comunicación no pueden reemplazar el contacto personal inmediato ni tampoco las relaciones entre los miembros de una familia o entre amigos. Sin embargo, sí que pueden contribuir a la solución de esta dificultad —mediante grupos de discusión, debates sobre las películas o las emisiones— estimulando la comunicación interpersonal, en vez de reemplazarla»: Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales. Instrucción pastoral *Aetatis novae*, sobre las comunicaciones sociales en el vigésimo aniversario de *Communio et progressio*, 22 de febrero de 1992, n. 7. AAS 84 (1992): 447-468.

⁷ La celebración privada de la misa se ha de considerar como excepcional y nunca debe ser presentada como una alternativa, sino que deben existir causas objetivas que la avalen (c. 906).

2. ENTRE LO REAL Y LO VIRTUAL

Para responder a estas preguntas es necesario detenerse, aunque sea brevemente, en la delimitación de algunos conceptos que están íntimamente relacionados con la comprensión del hecho sacramental en el mundo digital al quedar afectado por las nuevas tecnologías y las redes sociales, de modo que podamos encontrar soluciones que no pongan en riesgo la verdad de los sacramentos, en la conciencia de que es un trabajo que apenas ha comenzado y en el que tendremos que colaborar juntos canonistas y teólogos pues seguro que planteará en el futuro inmediato nuevos retos.

Según el uso común de las palabras (RAE) el adjetivo *virtual*, desde el punto de vista de la informática, designa aquello «que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet. Tienda, campus, curso, encuentro virtual». Podríamos entender, entonces, que *virtual* y *online* son, en cierto modo sinónimos, de modo que sería lo mismo decir «he participado en una misa online», que «he participado en una misa virtual».

En términos generales se ha opuesto el término *virtual* a *real*, entendido éste como «el que tiene existencia objetiva» mientras que el otro tiene «existencia aparente». Sin embargo, parece que esta distinción es cada vez más difícil de sostener, pues se podría afirmar que tanta «existencia objetiva» tiene una conferencia presencial, como una conferencia online; la única diferencia estaría en la distancia física que existe entre los sujetos participantes en la conferencia, que es superada por la tecnología. Incluso, aunque fuera una conferencia grabada, no dejaría de «existir objetivamente», al menos como objeto accesible a un usuario. Ni que decir tiene que esto se aplica también a las retransmisiones por radio y televisión, que tanto tiempo llevan entre nosotros y que se han aceptado pacíficamente en la vida de la Iglesia como medios muy apropiados para acercar la celebración (especialmente de la misa) a las personas enfermas o incapacitadas.

Desde el punto de vista de la celebración en la Iglesia nos interesa añadir dos categorías más a lo dicho: la participación sincrónica y asincrónica. La primera se refiere a aquella celebración donde los participantes, conectados «en vivo», tienen la oportunidad de interactuar en el momento con el celebrante y con los otros participantes. Es un tipo de participación grupal ya que todos están haciendo lo mismo al mismo tiempo. La

participación asincrónica es aquella que no sucede en vivo, sino que usa vídeos pregrabados y la persona decide cómo y cuándo visualizarlos. No son exactamente la misma cosa. Dejamos en reposo esta distinción que nos servirá un poco más adelante.

Las *redes sociales*⁸, por su parte, son estructuras formadas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes. A través de ellas, se crean relaciones entre individuos o empresas de forma rápida, sin jerarquía o límites físicos. Cuando se habla de *evangelización en las redes*, usualmente se refiere a dar más espacio a contenidos católicos aportados por los fieles y a los que pueden acceder personas de cualquier parte del mundo⁹. Y no es una idea que haya que desechar, pero que tiene sus evidentes límites¹⁰:

«Ayuda a revivir la experiencia del Apóstol de los Gentiles cuando en Atenas, tras haber predicado en numerosos lugares, se dirigió al areópago y anunció allí el Evangelio usando un lenguaje que hoy

⁸ Existen redes sociales de diferentes tipos: de relaciones (como Facebook, Instagram, Twitter), cuyo propósito es el de conectar personas; de entretenimiento (como YouTube o Pinterest o TikTok) que tienen como objetivo principal el consumo de contenido audiovisual; profesional (como LinkedIn) en la que los usuarios tienen como objetivo crear relaciones profesionales con otros usuarios; de nicho (como TripAdvisor) que van dirigidas a un público específico, ya sea una categoría profesional o personas que tienen un interés específico en común.

⁹ Ya el papa Benedicto XVI afirmaba sobre esto: «la cultura de las redes sociales y los cambios en las formas y los estilos de la comunicación suponen todo un desafío para quienes desean hablar de verdad y de valores [...] Existen redes sociales que, en el ambiente digital, ofrecen al hombre de hoy ocasiones para orar, meditar y compartir la Palabra de Dios. Pero estas redes pueden asimismo abrir las puertas a otras dimensiones de la fe. De hecho, muchas personas están descubriendo, precisamente gracias a un contacto que comenzó en la red, la importancia del encuentro directo, de la experiencia de comunidad o también de peregrinación, elementos que son importantes en el camino de fe». (Mensaje para la XLVII Jornada mundial de las comunicaciones sociales: Redes Sociales: portales de verdad y de fe; nuevos espacios para la evangelización, 12 de mayo de 2013).

¹⁰ El primero es que para la mayoría de las personas no serán más que un *post* de temática religiosa; la segunda dificultad es que los algoritmos detrás de las redes sociales tienden a unir a los que comparten un mismo interés. Si a una persona le gustan las cuestiones de tipo religioso y sube y comparte este tipo de contenido, el algoritmo comienza a sugerir amistades, páginas, vídeos, etc., de la misma temática. De manera que, a más contenido religioso publicado, el algoritmo cada vez circunscribe al usuario a un círculo de personas similares, cerrándolo, sin darse cuenta, a la realidad que necesita ser evangelizada.

podríamos definir “inculturado” (cf. Hch. 17,22-31). Ese areópago, que entonces representaba el centro de la cultura del culto pueblo ateniense, hoy —como diría mi venerado predecesor Juan Pablo II— “puede ser asumido como símbolo de los nuevos ambientes en los que se debe proclamar el Evangelio” (*Redemptoris missio*, 37). En efecto, la referencia a ese acontecimiento constituye una invitación apremiante a saber valorar los “areópagos” de hoy, donde se afrontan los grandes desafíos de la evangelización»¹¹.

No hay gran problema en aceptar estos medios como complemento en la formación de los fieles (por ejemplo, como instrumentos para la catequesis o la formación permanente), para la comunicación entre ellos, los agentes pastorales y los pastores, ni tampoco para promover la participación en celebraciones no sacramentales (como puede ser una vigilia de oración, una liturgia de la Palabra, un viacrucis o un rosario, el rezo de la liturgia de las horas o la *lectio divina*...¹²). En todos estos casos, el uso de las redes sociales y la participación virtual sincrónica o asincrónica es posible y de hecho hay iniciativas muy interesantes ya consolidadas al respecto que han alcanzado a amplios sectores de fieles, especialmente a los más jóvenes¹³.

La dificultad mayor reside en determinar si son medios idóneos o no para la celebración de los sacramentos. La afirmación anteriormente subrayada de que *no existen sacramentos por internet* merece ser matizada. Es claro que en aquellos sacramentos en los que es necesaria de modo absoluto la presencia del fiel como sujeto receptor (bautismo, confirmación, unción y orden) no cabría posibilidad alguna de celebrar el sacramento online: el fiel y el ministro deben estar en el mismo sitio y

¹¹ Benedicto XVI. *Evangelizar los nuevos areópagos*. Mensaje del Papa al Prefecto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos. 2009.

¹² Recordemos la celebración que el papa Francisco retransmitió al mundo entero por radio, televisión, e internet con motivo de la pandemia, el 27 de marzo de 2020, rezando en una plaza de San Pedro desierta. El mundo sabía desde hacía dos semanas que el covid-19 era una pandemia.

¹³ Así ha sucedido con algunas iniciativas muy populares como www.rezandovoy.org, espacio en Internet que un grupo de jesuitas y laicos han creado para ofrecer, de lunes a viernes, un momento de oración. Click To Pray eRosary, es una iniciativa lanzada por el Vaticano, un rosario inteligente en forma de brazalete que se conecta con el móvil a través de una aplicación dedicada. Juan Manuel Cotelo ha lanzado iniciativas de catequesis y evangelización en la red social YouTube como Catequizis o Contagiosos.

al mismo tiempo pues deben ser recibidos físicamente y no cabe ningún tipo de virtualidad.

Así ocurre con la ablución con el agua sobre la cabeza del fiel, necesaria para la validez del bautismo (c. 849), la unción con el óleo en el caso de los enfermos (c. 998) o con el crisma en la confirmación (c. 880), o la imposición de manos sobre la cabeza del ordenando (c. 1009). En el caso del matrimonio, podría considerarse de un modo más amplio si tenemos en cuenta la institución canónica consolidada del matrimonio por procurador (c. 1105), con las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías para verificar la identidad personal del contrayente, por ejemplo, presente en la celebración por medio de una videoconferencia. El caso de la eucaristía y la penitencia merecen una atención particular, pues plantean problemas que no son fáciles de resolver. A ellos dedicaremos la siguiente parte de este estudio.

Incluimos dos conceptos más. El primero es el de la denominada *realidad virtual*, aquí entramos en un tema distinto: se trata de un entorno de escenas y objetos simulados de apariencia real generado mediante tecnología informática que crea en el usuario la sensación de estar inmerso en él (una especie de «universo paralelo»). Dicho entorno es contemplado por el usuario a través de diversos dispositivos (gafas, casco, guantes o trajes especiales...) que permiten una mayor interacción con el entorno simulado, así como la percepción de diferentes estímulos que intensifican la sensación de realidad. Con el denominado «metaverso»¹⁴, el usuario se «teletransporta» a un mundo totalmente nuevo a través de los llamados «avatares» que son imágenes de identidad en Internet creadas por él mismo¹⁵. Es evidente que la disociación entre lo «virtual» (por muy real que pueda llegar a parecer o ser para la persona) y lo que denominamos comúnmente como «realidad» es total, con lo que no cabría plantearse

¹⁴ El término «metaverso» viene de una novela de ciencia ficción escrita por Neal Stephenson y publicada en 1992 llamada *Snow Crash*. Es un término con el que se describen visiones de espacios de trabajo tridimensionales o virtuales. Es un mundo virtual en el que podemos interactuar y que ha sido creado para parecerse a una realidad externa.

¹⁵ El usuario de «metaverso» tiene una total libertad de creación, tanto para hacer su avatar parecido a su persona física como para darle un aspecto diferente, un carácter o una personalidad que no tienen por qué coincidir con las que realmente son, así como también tiene total libertad para crear el entorno, los negocios, la vivienda...

la posibilidad de utilizar este medio para la celebración de la liturgia y de los sacramentos pues contradice todo lo que significan de verdad los gestos, las palabras y los elementos materiales que se utilizan en ellos.

El segundo concepto es el de la *realidad aumentada*, un conjunto de tecnologías que permiten que un usuario visualice parte del mundo real a través de un dispositivo tecnológico con información gráfica añadida por éste, mezclando elementos físicos tangibles con elementos virtuales, creando así una realidad nueva en tiempo real¹⁶. Si bien puede ser un instrumento muy útil para mejorar los procesos de aprendizaje y por tanto podría ser utilizado, por ejemplo, en la formación catequética o en la pastoral con jóvenes, no parece que sea muy aplicable en el campo de la celebración litúrgica.

3. LA PARTICIPACIÓN EN LAS «MISAS VIRTUALES»

El fenómeno de las «misas virtuales» es ya universal. Nada más hay que acercarse a las redes sociales más utilizadas para hacernos una idea de la oferta que ha venido a completar las que ya se transmitían desde tiempo por radio y televisión. Lo que es evidente es que existe el peligro de que estas celebraciones sustituyan a las misas «reales» (en el sentido de participadas presencialmente por los fieles) y abran el camino a una Iglesia «gnóstica» en la que no importa la presencia del pueblo que comparte la celebración porque el principal elemento no es la experiencia comunitaria de la fe recibida y compartida, sino el conocimiento directo de la divinidad, un conocimiento introspectivo de lo divino que es superior a la fe: ni la sola fe ni la muerte de Cristo bastan para salvarse ya que el ser humano es autónomo para salvarse a sí mismo¹⁷.

La participación a través de medios virtuales (como también de la radio y la televisión) desdibuja el verdadero significado de la celebración en

¹⁶ Esta tecnología ha servido para el desarrollo de nuevas posibilidades en campos como la medicina u otras ciencias, la publicidad, el entretenimiento o el turismo.

¹⁷ «Esta familiaridad de los cristianos con el Señor es siempre comunitaria. Sí, es íntima, es personal, pero en comunidad. Una familiaridad sin comunidad, una familiaridad sin el Pan, una familiaridad sin la Iglesia, sin el pueblo, sin los sacramentos es peligrosa. Puede convertirse en una familiaridad —digamos— gnóstica, una familiaridad para mí solamente, desconectada del pueblo de Dios»: Francisco, Homilía en Santa Marta, 17 de abril de 2020.

cuanto a la misma realidad de la fe, que puede terminar convirtiéndose en una actividad privada y a la carta; pero también a su dimensión comunitaria, pues existe la posibilidad de elegir entre varias celebraciones, de muchos lugares del mundo, lo que poco a poco puede sustituir el sentido de pertenencia a una comunidad concreta (normalmente la propia parroquia) por la pertenencia a una comunidad virtual¹⁸.

Es evidente el peligro de que los fieles se encierren en este mundo y no lleguen a establecer relaciones interpersonales ni a participar ya más en la vida comunitaria¹⁹. Las redes sociales deberían llevar a las personas desde el mundo virtual a la realidad, del ciberespacio a la comunidad, pero no siempre sucede así y, si no se afronta con realismo este riesgo, puede llegarse a una situación en la que estos medios en vez de unir a las personas las aleje y las aisle, haciendo verdad esa frase atribuida al empresario Michele Norsa de que «la tecnología nos acerca a los lejanos y nos distancia de los cercanos»²⁰.

Por eso es urgente recuperar el verdadero sentido de la celebración en la Iglesia y volver —después de un tiempo largo de excepción como consecuencia de la pandemia— a la normalidad de la vida cristiana con la presencia física en las celebraciones porque ningún producto virtual, por muy ideales que puedan ser las condiciones en las que se realiza o muy real que parezca, es equiparable a la participación personal ni puede reemplazarla²¹.

¹⁸ «Eso supone ventajas reales, pero plantea una cuestión inevitable: ¿será la audiencia del futuro una multitud de audiencias de una sola persona? La nueva tecnología, a la vez que puede aumentar la autonomía individual, tiene otras implicaciones menos positivas. El web del futuro, en lugar de ser una comunidad global, ¿podría convertirse en una vasta y fragmentada red de personas aisladas —abejas humanas en sus celdas—, que interactúan con datos y no directamente unos con otros? ¿Qué sería de la solidaridad, o qué sería del amor, en un mundo como éste?»: Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales. *Ética en las comunicaciones sociales*, 4 de junio de 2000, n. 29. *OR* (31 de mayo de 2000) suplemento, inserto tabloid I-IV.

¹⁹ «El deseo de conexión digital puede terminar por aislarnos de nuestro prójimo, de las personas que tenemos al lado. Sin olvidar que quienes no acceden a estos medios de comunicación social —por tantos motivos—, corren el riesgo de quedar excluidos»: Francisco. *Comunicación al servicio de una auténtica cultura del encuentro*. Mensaje para la XLVIII Jornada mundial de las comunicaciones sociales, 1 de junio de 2014.

²⁰ Fernando Pascual. «La Iglesia católica ante el mundo de Internet». *Ecclesia* XXV, n.º 2 (2011): 172.

²¹ «Aunque los medios de comunicación realicen un valioso servicio a los enfermos y a los que no pueden ir a la iglesia, y han prestado un gran servicio en la

Y en el caso de que no sea posible la presencia física del fiel en la celebración (como sería el caso de personas ancianas, enfermas o discapacitadas), si bien algunos de estos medios (radio, televisión, redes sociales) pueden resultar muy útiles, no debemos olvidar la importancia de una disposición adecuada, cuidando especialmente el «entorno» desde el que se participa, creando un ambiente que favorezca el recogimiento y la oración y que sea respetuoso con la dignidad de la celebración²².

4. CUESTIONES RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DEL SACRAMENTO DE LA EUCARISTÍA

Con la irrupción de las nuevas tecnologías se han planteado en los últimos tiempos algunas cuestiones relacionadas con el sacramento de la eucaristía a las que intentaremos dar una respuesta desde el punto de vista del derecho canónico:

Por un lado, la posibilidad o no de la que podríamos denominar «transubstanciación a larga distancia», donde el fiel pone en su casa las especies que han de ser consagradas y el sacerdote las consagra virtualmente desde el lugar donde está celebrando la misa.

La otra cuestión es la de la «comunión para llevar» (*take-away*), donde los fieles de antemano recogen en la parroquia las hostias consagradas y las llevan a casa para comulgarlas después de asistir virtualmente a la celebración de la misa.

transmisión de la Santa Misa en un momento en que no era posible celebrarla comunitariamente, ninguna transmisión es equiparable a la participación personal o puede sustituirla. Por el contrario, estas transmisiones, solas, hacen que se corra el riesgo de alejarnos del encuentro personal e íntimo con el Dios encarnado que se nos ha entregado no de forma virtual, sino real, diciendo: “El que come mi carne y bebe mi sangre permanece en mí y yo en él” (Jn 6, 56)»: Cardenal Sarah. Carta ¡Volvamos con alegría a la Eucaristía! sobre la celebración de la liturgia durante y después de la pandemia de covid-19. El texto, dirigido a los presidentes de las Conferencias Episcopales (Prot. N. 432/20), con fecha del 15 de agosto, fue aprobado específicamente por el papa Francisco el 3 de septiembre de 2020.

²² Muy oportunos esos «Seis consejos para vivir bien la misa online» que encontramos en la web oficial del Opus Dei: 1. Mejor no escuches la misa solo. 2. Cuida la escenografía. 3. Cuida el vestuario. 4. Sigue la misa como si estuvieras en la parroquia. 5. En el momento de la comunión, reza una comunión espiritual. 6. No tengas prisa y quédate unos momentos después de la misa para orar.

Podríamos dar una rápida y simple respuesta al primer interrogante: no es posible la «transubstanciación a larga distancia» donde el sacerdote consagra «virtualmente» las especies eucarísticas que previamente el fiel ha dispuesto en su casa pues, como ya hemos señalado al citar el documento *Iglesia e internet*, «no existen los sacramentos en Internet». Sin embargo, nos parece útil, desde el punto de vista canónico, aportar algunos argumentos complementarios que justifiquen mejor esta afirmación en el caso de la eucaristía.

Debemos tener presente, en primer lugar, que los sacramentos no son ritos «mágicos», sino una experiencia de encuentro con Dios que sale en nuestro auxilio, un *kairós* salvador²³. La consagración de los dones en la eucaristía, usando las mismas palabras y gestos de Jesús²⁴, actualizan el mismo y único sacrificio que Cristo, el Señor, instituyó en la última cena y que mandó celebrar a los apóstoles en conmemoración suya y que se renueva sacramentalmente en la misa²⁵. La consagración del pan y del vino no consiste sólo en «emitir» unas palabras, sino en realizar las mismas palabras y gestos de Jesús que confeccionan el sacramento, que por eso mismo es una «acción» de Cristo y de la Iglesia²⁶.

²³ «El sacramento no es “un rito mágico”, sino el instrumento que Dios ha elegido para seguir caminando junto al hombre como compañero de viaje en la vida, para hacer la historia junto al hombre, esperándole si es necesario. Y ante esta humildad de Dios se debe tener el valor de dejarle escribir la historia, que de este modo se hace segura»: Homilía del papa Francisco en Santa Marta, 24 de septiembre de 2013. *L'Osservatore Romano*, ed. sem. en lengua española, n. 39, viernes 27 de septiembre de 2013.

²⁴ Ordenación General del Misal Romano (OGMR), n. 79d: «Por las palabras y por las acciones de Cristo se lleva a cabo el sacrificio que el mismo Cristo instituyó en la última Cena, cuando ofreció su Cuerpo y su Sangre bajo las especies de pan y vino, y los dio a los Apóstoles para que comieran y bebieran, dejándoles el mandato de perpetuar el mismo misterio».

²⁵ OGMR, n. 2. CEC, n. 1353: «En la epiclesis, la Iglesia pide al Padre que envíe su Espíritu Santo (o el poder de su bendición sobre el pan y el vino, para que se conviertan por su poder, en el Cuerpo y la Sangre de Jesucristo, y que quienes toman parte en la Eucaristía sean un solo cuerpo y un solo espíritu [...]). En el relato de la institución, la fuerza de las palabras y de la acción de Cristo y el poder del Espíritu Santo hacen sacramentalmente presentes bajo las especies de pan y de vino su Cuerpo y su Sangre, su sacrificio ofrecido en la cruz de una vez para siempre».

²⁶ C. 899 §1: «La celebración eucarística es una acción del mismo Cristo y de la Iglesia, en la cual Cristo Nuestro Señor, sustancialmente presente bajo las especies del pan y del vino, por el ministerio del sacerdote se ofrece a sí mismo a Dios Padre y se da como alimento espiritual a los fieles unidos a su oblación». Desiderio Blanco.

La «palabra» en el sacramento es performativa²⁷; no consiste sólo en la emisión del sonido de la voz (que ciertamente podría ser llevada a lejanas distancias por medios técnicos), ni tiene un carácter meramente enunciativo (no «decimos» simplemente una cosa para «contar» o recordar un acontecimiento del pasado), ni su uso es el ordinario, sino que Cristo «hace» algo a través de la palabra del ministro y dentro de la celebración litúrgica²⁸, en un espacio y tiempo concretos, en el aquí y ahora, como espacio y tiempo necesarios para esa performatividad²⁹. La Iglesia debe

“El rito de la Misa como práctica significativa”. *Tópicos del Seminario* 20 (2008): 59: «El rito de la Misa no se reduce solamente a la proferación de las palabras propias del sacrificio y de la oración; va acompañado por movimientos y por gestos, que sirven para dramatizar la práctica significativa [...]. Todos esos gestos y movimientos reciben, en cada caso, un acento de sentido particular, que genera en la asamblea una armoniosa oscilación de la intensidad del afecto. Por su carácter corporal, logran hacer sensible la dimensión afectiva de la práctica significativa. Tales gestos y movimientos no están hechos al azar, ni se dejan a la iniciativa de cada celebrante; están minuciosamente regulados, y tienen un valor sacramental».

²⁷ J. L. Austin. *How to do things with words*. Oxford: Clarendon Press, 1975. Concepto acuñado por este filósofo del lenguaje en los años cincuenta, derivado del verbo *perform* para indicar la capacidad performativa del lenguaje, mediante el cual se crea, con un enunciado verbal inserto en una performance determinada, una nueva realidad no existente previamente. Rubén Peretó Rivas. “La acción performativa en la liturgia medieval ¿Gesto o palabra?”. *Scripta Mediaevalia* 1 (2008): 167: «La noción de lenguaje performativo no era desconocida para los medievales. Esta propiedad de eficacia de la palabra litúrgica, o de performatividad, puede, incluso, ser estudiada en las distintas categorías sociales en los cuales se pronuncia».

²⁸ Benedicto XVI. *Exhortación apostólica postsinodal Verbum Domini sobre la palabra de Dios en la vida y en la misión de la Iglesia*, 30 de septiembre de 2010, n. 53: «En la relación entre Palabra y gesto sacramental se muestra en forma litúrgica el actuar propio de Dios en la historia a través del carácter performativo de la Palabra misma [...]. En la acción litúrgica estamos ante su Palabra que realiza lo que dice. Cuando se educa al Pueblo de Dios a descubrir el carácter performativo de la Palabra de Dios en la liturgia, se le ayuda también a percibir el actuar de Dios en la historia de la salvación y en la vida personal de cada miembro».

²⁹ Cf. Gonzalo Guzmán. “Re-pensar el *ex opere operato* Una consecuencia necesaria de la naturaleza popular de la liturgia”. *Teología y vida* 59, n.º 4 (2018) 481-502. <http://dx.doi.org/10.4067/S0049-34492018000400481>. Bert Daelemans, SJ. “La palabra del sacramento, suprema realización de la Fe”. *Estudios Eclesiásticos* 91 (2016): 558: «Así, en la relación entre Palabra y gesto sacramental se muestra en forma litúrgica el actuar propio de Dios en la historia (VD 53). La Palabra lleva al sacramento. Como observa Chauvet, la palabra puede quedarse en mera letra, todavía no convertida en palabra, todavía no vivificada por el Espíritu: el sacramento es el símbolo revelador y operador de esta transición de la letra al cuerpo. La Palabra no busca

preservar esta originalidad de la palabra que opera una verdadera transformación en el hecho sacramental³⁰.

La «palabra performativa» en los sacramentos tradicionalmente se ha denominado «forma sacramental». En la eucaristía la forma sacramental es la «epiclesis»³¹, invocación por la que la Iglesia pide al Padre que envíe su Espíritu Santo sobre el pan y el vino, para que se conviertan, por su poder, en el cuerpo y la sangre de Jesucristo, unida a las palabras de la institución³².

simplemente estar y pasar (in-formar), sino tocar y ser tocada (con-formar): «La palabra aspira a devenir gesto, a ser inscrita en el cuerpo de cada uno (bautismo) o ser colocada dentro del cuerpo de cada uno (eucaristía)».

³⁰ Comisión Teológica Internacional. *La reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental*, 3 de marzo de 2020, n. 6: «En otras palabras, la inteligencia cristiana debe preservar la originalidad del sacramento cristiano del riesgo de un doble vaciamiento. Por un lado, la reducción del símbolo-sacramento al estatuto de un mero signo cognitivo, que simplemente recoge más fácilmente los significados doctrinales de la fe, sin operar transformación alguna (eliminación de la dimensión performativa). Por otro lado, la reducción del símbolo-sacramento a la pura sugerencia estética efectuada mediante su escenificación ritual, de acuerdo con la lógica de una mera representación que reemplaza la adhesión interior a la realidad simbolizada del misterio (supresión de la dimensión cognoscitiva)».

³¹ CEC 1353: «En la epiclesis, la Iglesia pide al Padre que envíe su Espíritu Santo (o el poder de su bendición (cf. Plegaria Eucarística I o Canon romano, 90; Misal Romano) sobre el pan y el vino, para que se conviertan por su poder, en el Cuerpo y la Sangre de Jesucristo, y que quienes toman parte en la Eucaristía sean un solo cuerpo y un solo espíritu (algunas tradiciones litúrgicas colocan la epiclesis después de la anámnesis). En el relato de la institución, la fuerza de las palabras y de la acción de Cristo y el poder del Espíritu Santo hacen sacramentalmente presentes bajo las especies de pan y de vino su Cuerpo y su Sangre, su sacrificio ofrecido en la cruz de una vez para siempre». Jesús Castellano Cervera, OCD. *El misterio de la Eucaristía*. Valencia: Edicep, 2004, 122: «Hoy podemos decir con certeza que la polémica ha decaído algo por parte de los católicos. Nosotros creemos que la consagración se realiza mediante la acción de Cristo y del Espíritu. Y que esta acción conjunta se expresa en la plegaria de epiclesis y en la proclamación de las palabras de la institución. Las nuevas plegarias eucarísticas han puesto de relieve este obligado equilibrio, con la primera epiclesis antes de la consagración, en la línea tradicional alejandrina y del mismo canon romano, pero con mayor claridad».

³² Marcos de Santa Teresa, OCD. *Compendio moral salmaticense, según la mente del Angélico Doctor*. Madrid: 1808. Tratado 25, Del augustísimo Sacramento de la Eucaristía, c. 1, p. 3: «P/. ¿Cuál es la forma de la Eucaristía? R/. Que las palabras que el Sacerdote debidamente proferiere; de manera que las de la consagración del pan son éstas: *Hoc est enim corpus meum*. Todas son de esencia, a excepción del *enim*, cuya

Junto a las palabras que constituyen la «forma sacramental» está la «materia sacramental», también necesaria para la confección de los sacramentos. La doctrina ha distinguido entre materia próxima y remota³³. En el caso del sacramento de la eucaristía la materia próxima consiste en extender las manos por parte del ministro sobre el pan y el cáliz en el momento de la epiclesis, y la materia remota es el pan ázimo de trigo y el vino de uva al que se le añade un poco de agua (c. 924 y 926).

Tanto la materia como la forma del sacramento de la eucaristía reclaman, por la misma naturaleza de la acción litúrgica, una proximidad real entre el ministro y los dones³⁴. Así lo considera la *Guía para las Grandes Celebraciones* de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos donde se señala la dificultad objetiva de que «el elevado número de concelebrantes no permita asignarles un sitio cerca del altar, llegando a estar tan lejos del mismo que la relación con él se torne problemática»³⁵, siguiendo la norma del ritual para las concelebraciones

omisión unos tienen por culpa grave, y otros por leve, no dejándose por desprecio. La forma de la consagración del cáliz consiste asimismo en estas palabras: *Hic est enim calix sanguinis mei novi, et aeterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, et pro multis effundetur in remissionem peccatorum*».

³³ San Agustín. (Tract. VIII, in Joan): «Accedit verbum ad elementum et fit Sacramentum». Santo Tomás de Aquino (STh III q. LX, art. 6-7): «Ex verbis et rebus fit quodammodo unum in Sacramentis, sicut ex forma et materia, in quantum scilicet per verba perficitur significatio rerum»; «In Sacramentis verba se habent per modum formae, res autem sensibiles per modum materiae». La materia es de dos modos: remota y próxima. La remota es *inter quam, et forma aliquid mediat*. La próxima es, *inter quam et forma nihil mediat*. Por eso en el bautismo el agua es la materia remota; porque entre ella y la forma media la ablución, y ésta es la materia próxima; porque entre ella y la forma no media nada.

³⁴ Marcos de Santa Teresa, OCD. *Compendio moral salmanticense*, Tratado 25, c. 1, p. 2: «Pl. ¿Cuál es la materia próxima de la Eucaristía? R/. Que lo es la misma materia remota con presencia física o moral a distancia proporcionada. Llámase materia físicamente presente aquella, que se ve, o toca por el Sacerdote. Y aquélla se dice estarlo moralmente que, aunque no se vea o toque por el Sacerdote, está allí verdaderamente, como las formas que están en el altar en el copón cubierto. No es suficiente ver a lo lejos la materia; porque lo que está muy distante, ni física, ni moralmente está presente; y así sólo se podrá consagrar válidamente la que distare diez o doce pasos. Si dista veinte, ya es materia dudosa; y si treinta se reputa por nula; pues de ella no puede verificarse el pronombre *hoc vel hic*».

³⁵ Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. *Guía para las Grandes Celebraciones*, 13 de junio de 2014, n. 9 (Prot. N. 371/14).

donde se desaconsejaba la lejanía entre los celebrantes y el altar³⁶. Entendemos que la afirmación de que la relación entre ministro y altar «se torne problemática» es equivalente a decir que puede peligrar incluso la consagración o, al menos, ponerla en duda, cuando existe una distancia importante entre ambos.

La razón es que existe un vínculo necesario entre el sacerdote que consagra las especies del pan y del vino *in persona Christi capitis*³⁷ y el altar donde las especies se encuentran dispuestas. De hecho, la guía da como norma que «el número de concelebrantes sea adecuado a la capacidad del presbiterio o del espacio que hace sus veces», de modo que si se prevé que el número va a ser excesivo «puede adoptarse el criterio de abrir la concelebración sólo a un grupo representativo de concelebrantes»³⁸.

No se considera tampoco lícito poner «altares alternativos» o «mesas auxiliares» al altar del celebrante principal donde se depositen los dones para ser consagrados, de modo que estén más cerca de los concelebrantes para evitar la «relación problemática» de la que hablábamos antes, pues el altar ha de ser siempre uno solo³⁹, de modo que si no caben las píxides en el altar, la solución es que algunos de los ministros no concelebrantes (presbíteros, diáconos o acólitos revestidos adecuadamente) las tengan

³⁶ «Numerus concelebrantium, singulis in casibus definitur retione habita tam ecclesiae quam altaris in quo fit concelebratio, ita ut concelebrantes circum altare stare possint, etsi omnes mensam altaris immediate non tangunt»: Sacra Rituum Congregatio, Ritus servandus in concelebratione Missae et Ritus communionis sub utraque specie, editio typica, Typis Polyglottis Vaticanis 1966, n. 4.

³⁷ OGMR n. 4; Benedicto XVI, Exhortación apostólica postsinodal *Sacramentum caritatis* sobre la eucaristía fuente y culmen de la vida y de la misión de la Iglesia, 22 de febrero de 2007, n. 23: «Ante todo, se ha de reafirmar que el vínculo entre el Orden sagrado y la Eucaristía se hace visible precisamente en la Misa presidida por el Obispo o el presbítero en la persona de Cristo como cabeza [...]. Es necesario, por tanto, que los sacerdotes sean conscientes de que nunca deben ponerse ellos mismos o sus opiniones en el primer plano de su ministerio, sino a Jesucristo. Todo intento de ponerse a sí mismos como protagonistas de la acción litúrgica contradice la identidad sacerdotal».

³⁸ CCDDS. *Guía para las Grandes Celebraciones*, nn. 8-9.

³⁹ *Ibid.*, n. 18: «El altar ha de ser único. Por lo tanto, hay que evitar absolutamente la multiplicación de altares o mesas, en torno a los cuales se agrupan los concelebrantes. Del mismo modo que el exagerado alargamiento de la mesa en el espacio, disponiendo a su alrededor los numerosos concelebrantes e impidiendo a los fieles la percepción del altar».

en sus manos, cerca del altar, para ser consagradas⁴⁰. Sí está permitido que se dispongan mesas para depositar los dones consagrados para que puedan comulgar los presbíteros concelebrantes⁴¹.

Todos estos argumentos están relacionados con la necesaria proximidad física entre el celebrante y las especies eucarísticas para que se perciba la conexión entre la palabra, los gestos y los dones presentados a través de los cuales se realiza el sacramento. Desde ellos podemos concluir que no se puede realizar la consagración a larga distancia, ni siquiera usando medios telemáticos, aunque resulte tentadora la idea de que un sacerdote pueda consagrar y celebrar simultáneamente a través de internet una misma misa para varias comunidades en lugares distintos, pues lo que parecería una solución a la escasez creciente de sacerdotes en algunos lugares, se volvería contra la misma Iglesia al traicionar el hecho sacramental convirtiéndolo en una mera teatralización retransmitida en directo.

Con respecto a lo que se ha venido realizando en algunas parroquias con motivo de la pandemia de recoger las especies consagradas en la parroquia para comulgar en casa después de participar en la misa de forma virtual, podría ser una práctica más aceptable con tal que exista una regulación que establezca las medidas adecuadas para evitar abusos y siempre en casos muy concretos y justificados (no por decisión libre del fiel), como sería el caso de peligro de contagio de personas vulnerables, ancianas o enfermas que están en sus domicilios. La razón pastoral que justificaría esta práctica sería la de acercar el «viático» para fortalecer al fiel en un momento de verdadero riesgo para su vida (c. 911).

Otras prácticas que se han dado, como la de repartir en los buzones de los fieles las formas consagradas metidas en sobres para que los fieles las recojan, no parece que sean razonables y no deben ser autorizadas, no sólo por el evidente peligro de profanación que conlleva, sino por la

⁴⁰ Ibid., n. 26: «Los dones eucarísticos se colocarán sobre el altar. Si, dada la cantidad, esto no es posible, algunos presbíteros no concelebrantes, diáconos o acólitos instituidos, llevando en sus manos las píxides, se colocarán, antes de la presentación de los dones, cerca del altar, sin ser, no obstante, un estorbo para los concelebrantes y sin impedir a los fieles la visión del mismo».

⁴¹ Ibid., n. 29: «Si el gran número de concelebrantes impide que todos se acerquen a comulgar en el altar, diríjense a lugares dispuestos con antelación a tal fin, donde puedan comulgar con calma y piedad [...]. En tales lugares, sobre una amplia mesa, se colocaran uno o más corporales, cálices y, junto a ellos, patenas con las sagradas formas».

«cosificación» que suponen del Cuerpo de Cristo, reduciéndolo a la condición objeto de uso común, instrumentalizándolo y manipulándolo.

5. CUESTIONES REFERIDAS A LA CELEBRACIÓN DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Con respecto al sacramento de la penitencia algunos han vuelto con la idea (propiciada por el confinamiento durante la pandemia) de la posibilidad de impartir la absolución por teléfono o videoconferencia, sin la presencia física del penitente y del confesor en el mismo lugar y al mismo tiempo⁴². Es un tema antiguo, pues ya se debatió en el siglo XVI con respecto a las confesiones «por carta» o «por mensajero» que se declararon del todo ilícitas, y en la interpretación de los comentaristas también como inválidas⁴³.

Siendo un tema todavía hoy objeto de discusión, lo importante no es tanto justificar la prohibición de utilizar los medios telemáticos para la confesión (hay muchas razones que lo aconsejarían, como las hay para

⁴² Judith Hahn. “Communion in a Online Mass? Sacrament Questions in Light of de COVID Crisis”. *Studia Canonica* 54, n.º 2 (2020): 457-474. Hace un estudio muy detallado con respecto a estos temas y pone de manifiesto la necesidad de una mayor profundización para dar una respuesta adecuada al incremento de posibilidades para la evangelización que aporta el progreso digital y su relación con la administración de los sacramentos.

⁴³ El Santo Oficio, el 20 de junio de 1602, condenó la siguiente proposición por mandato de Clemente VIII: «El Santísimo... condenó y prohibió por lo menos como falsa, temeraria y escandalosa la proposición de que *es lícito* por carta o por mensajero confesar sacramentalmente los pecados al confesor ausente y recibir la absolución del mismo ausente y mandó que en adelante esta proposición no se enseñe en lecciones públicas o privadas, en predicaciones y reuniones, ni jamás se defienda como probable en ningún caso, se imprima o de cualquier modo se lleve a la práctica» (Denzinger-Hünemann. *El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion Symbolorum*. Barcelona: Herder, 1999, n. 1994, 582. En la introducción nos dice Hünemann: «Antes del Concilio de Trento, se hallaba difundida la idea de que era válida la absolución sacramental impartida después de una confesión de los pecados hecha por carta o transmitida de alguna otra manera a un sacerdote que se hallara ausente [...]. Posteriormente se impugnó esta tesis, basándose principalmente en Tomás de Aquino. La *Ratio studiorum* (u “ordenamiento de los estudios”) de la Compañía de Jesús mantuvo hasta el año 1586 la libertad de enseñanza en este punto: “No se obligue a los Nuestros a enseñar... que no sea válido el sacramento de la penitencia administrado a un ausente por conducto de un mensajero o por carta”».

lo contrario), sino discernir si esa prohibición es una norma con un fundamento cierto en el derecho divino positivo y entonces no habría objeto de discusión (no parece serlo porque no ha habido una definición clara del magisterio al respecto), o si es una norma de derecho meramente eclesiástico que trata de evitar abusos o de que se ponga en peligro el sacramento y que, por tanto, podría ser modificada por el papa.

Sin entrar ahora en detalles, recordemos que el sacramento de la penitencia es uno de los que más cambios ha sufrido en la historia de la Iglesia en cuanto al modo de administrarse, desde la forma pública y no reiterable de los primeros siglos, a la penitencia privada mitigada, la penitencia tarifada, hasta la forma actual de confesión. La práctica penitencial ha experimentado cambios, a veces radicales y fundamentales por lo que no nos ha de extrañar que esto pudiera suceder ahora. Los cambios actuales, por grandes que parezcan, no tendrían la radicalidad de los que se dieron en el siglo VI. La vida es movimiento. La vida de la Iglesia conoce también el movimiento, el desarrollo y el cambio⁴⁴.

San Alfonso María de Ligorio afirmaba con rotundidad que «la absolución de la persona ausente en cualquier caso que sea, no sólo sería ilícita sino también inválida»⁴⁵. La razón que aporta para fundamentar su postura es que faltaría uno de los elementos fundamentales para que la absolución sea válida: la presencia física o al menos *moral* del penitente, es decir, la presencia que se establece entre dos personas que, aunque a la distancia, puedan entablar una conversación real y en alta voz. De esta *presencia moral* hablan también otros autores⁴⁶.

⁴⁴ Cf. Ambroise Verheul. "Le Sacrement de la reconciliation à travers les siècles". *Questions liturgiques* 58 (1977): 48-49. Un buen resumen de la historia del sacramento en: Pedro Fernández Rodríguez. "Historia del sacramento de la penitencia". *Angelicum* 90, n.º 4 (2013): 977-1028. <https://www.jstor.org/stable/26392432>

⁴⁵ San Alfonso María de Ligorio, *Theologia Moralis*, l. 6, n. 428. Francisco Lárrega, OP. *Promptuario de la teología moral*. Barcelona: 1797, 720: «No dice el Decreto que tal absolución es inválida, sino que es ilícita, pero de dicho Decreto se infiere ser inválida [...]. La mente del Papa fue declarar que era nula y condenar el decir, que era válida la tal absolución».

⁴⁶ Daniel Concina, OP. *Theología cristiana dogmático-moral en dos tomos*. Tomo II. Madrid: 1773, 368, «N. 8 Q. 4: «¿Qué presencia del Penitente se requiere para que pueda darse la absolución? R. Presencia moral, no physica. Aquella presencia basta para la absolución, que basta para un coloquio común entre dos hombres». A. Royo Marín, OP. *Teología moral para seglares*. Tomo II. Madrid: BAC, 1994, n. 193, 303: «Al menos moralmente: No se requiere, sin embargo, que la presencia del penitente sea

En esta misma línea, y ya en nuestro tiempo, Thomas Weinandy, miembro de la Comisión Teológica Internacional, ha señalado que la presencia física es absolutamente necesaria para la administración válida del sacramento, basándose en el argumento de que los sacramentos se han de circunscribir al criterio de la encarnación⁴⁷. En una línea opuesta, Giorgio Giovanelli, profesor de Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Lateranense de Roma, se ha manifestado a favor de la idea de que la confesión pudiera realizarse por teléfono o por videoconferencia, si el papa Francisco otorgara su permiso⁴⁸. En el primer caso se trataría de una norma no disponible, al formar parte esencial del sacramento; en

física, de suerte que pueda ser visto o tocado por el confesor. Basta una presencia moral, o sea, aquella que permite entablar conversación entre dos hombres, aunque sea en voz alta. San Alfonso juzga que la presencia moral del penitente se salva a unos veinte pasos, aunque estas cosas no pueden medirse matemáticamente. Y en caso de necesidad (v. gr., naufragio, soldados en combate, etc.) podría darse la absolución *sub conditione* a una distancia mucho mayor. También está presente el penitente, aunque no le vea el confesor (v. gr., a través de una rejilla muy espesa o cubierta con un velo), siempre que pueda hablarse con él». Edmundo Voit, SJ. *Teología moral*. Tomo II. Madrid: 1852, 261: «N. 601: El penitente para estar absuelto debe estar presente *saltem moraliter* ante el confesor [...] pero no si ya no lo viese, ni oyese ni supiese donde estaba». Juan Reuter, SJ. *El nuevo confesor. Método de desempeñar bien el oficio de confesor*. Tomo I. Madrid: 1849, 40-41: «Consiste la presencia moral en aquella conubicación del sacerdote y el penitente, de suerte que puedan oírse mutuamente hablando con la voz que suelen usar los hombres en la conversación común [...]. Mucho menos basta que el confesor vea la casa en la que yace en cama el penitente, porque el pronombre *te* no puede demostrar bastante al penitente cuando no es percibido por ningún sentido por el que habla, ni él puede percibir humanamente las palabras del sacerdote».

⁴⁷ «The reason I say that is because the sacrament is the action of Christ performed by the minister; and for that action to take place, the priest and the penitent must be in communion with one another, in a physical manner [...]. The sacraments flow from the Incarnation, and because of that, there has to be a bodily presence of the one who is enacting the sacrament, and the one who is receiving the sacrament. They're doing the sacrament together [...]. The Incarnation sets the framework for the sacramental order. Sacraments by their very nature, are incarnational signs that effect what they symbolize and symbolize what they effect, and one must be a part of that sign and reality to participate in the sacrament». Artículo online publicado el 18 de marzo de 2020 por CNA (Catholic News Agency): <https://www.catholicnewsagency.com/news/43899/confession-by-phone-skype-or-emoji-could-it-happen-during-coronavirus-pandemic>

⁴⁸ *Ibid.*: «Some would object that the priest must be present. OK. That's the kind of thing people would say in the 1980s, but the development of technology has allowed us to have other kinds of presence [...]. Am I less present by telephone? Virtual

el segundo caso se trataría de una circunstancia accidental que no alteraría la esencia y acercaría el sacramento a personas que, de otro modo, no podrían recibirlo.

Lo cierto es que la Santa Sede ha salido al paso de iniciativas que autorizaban a administrar la absolución sacramental dentro de una confesión realizada por teléfono o videoconferencia⁴⁹, por medio de una nota de la Penitenciaría Apostólica donde se hablaba de la administración del sacramento de la reconciliación en la época excepcional de la pandemia. Este sacramento, afirma la Penitenciaría, «se administra de acuerdo con el Derecho canónico universal y según lo dispuesto en el *Ordo Paenitentiae*», que sólo contempla la presencia física del penitente y del confesor⁵⁰.

De hecho, los responsables de la Penitenciaría Apostólica dan algunas recomendaciones muy concretas para evitar contagios durante la confesión individual, en la idea de que el penitente estará siempre físicamente cercano al confesor⁵¹, como también cuando se imparte la absolución sacramental general, en los casos contemplados en la nota, a un grupo de enfermos⁵². Parece que el documento da a entender que no hay, en

presence is real. Who could say that the celebrative dimension of the sacrament in these very particular, narrowly defined situations is lacking?».

⁴⁹ Mons. Reinaldo Nann, obispo de la Prelatura de Caravelí (Perú) en un comunicado del 15 de marzo de 2020, establecía en el número 5: «Doy permiso, que los sacerdotes puedan escuchar confesiones por teléfono». El Prelado de origen alemán había dado este permiso durante el periodo de cuarentena establecida por el Gobierno peruano. Cinco días después, ante la nota de la Penitenciaría Apostólica «sobre el Sacramento de la Reconciliación en la actual situación de pandemia» anuló esa posibilidad, tal y como aparece documentado en la web oficial de la Prelatura (<https://prelaturacaraveli.blogspot.com>).

⁵⁰ Penitenciaría Apostólica. *Nota acerca del sacramento de la reconciliación en la actual situación de pandemia*, 19 de marzo de 2020.

⁵¹ Ibid.: «En la presente emergencia pandémica, corresponde por tanto al Obispo diocesano indicar a los sacerdotes y penitentes las precauciones prudentes que deben adoptarse en la celebración individual de la reconciliación sacramental, como la celebración en un lugar ventilado fuera del confesionario, la adopción de una distancia adecuada, el uso de máscaras protectoras, sin perjuicio de la absoluta atención a la salvaguardia del sigilo sacramental y la necesaria discreción».

⁵² Ibid.: «Además, siempre le corresponde al Obispo diocesano determinar, en el territorio de su propia circunscripción eclesial y en relación con el nivel de contagio pandémico, los casos de grave necesidad en los que es lícito impartir la absolución colectiva: por ejemplo, a la entrada de las instalaciones hospitalarias, donde se hospeda a los fieles contagiados en peligro de muerte, utilizando en lo posible y

principio, posibilidad de la absolución a distancia, si bien es cierto que el documento no trata específicamente el tema, ni dice que de hacerlo la confesión sería inválida.

La solución al problema que no plantea ninguna dificultad es que el fiel haga un acto «contrición perfecta» que no es sino una respuesta del pecador a la gracia divina que lo lleva a detestar el pecado no por miedo al castigo (por sufrir las penas del infierno), sino por el amor de Dios y a Dios. Implica el propósito de no volver a pecar, de satisfacer por los pecados cometidos y la promesa de confesarse lo antes posible⁵³. Y es la solución que, en último término, recomienda la nota.

La Iglesia católica siempre ha enseñado que en peligro de muerte u otro motivo grave o ante la ausencia de confesores, un acto de contrición perfecta nos justifica delante de Dios en espera de recibir la reconciliación de la Iglesia, quedando la obligación de confesarse «cuanto antes» (lo que se ha interpretado comúnmente como dentro de la semana), a no ser que razonablemente le sea imposible. Este acto de contrición puede realizarse de modo espontáneo y personal o con una fórmula aprendida (como es el «Señor mío Jesucristo») con tal que quede manifiesto el deseo cierto de arrepentimiento (c. 916).

Pero al margen de esta solución, creo que el tema de la absolución sacramental individual que podríamos llamar «intermediada» debe ser replanteado. En el caso de la confesión telefónica (o por videoconferencia), el modo de la presencia no es claramente física, pero es «real», se da en el aquí y ahora, sincrónicamente, y podría entrar dentro de la condición de presencia «moral» tal y como la definía la doctrina teológica tradicional adaptándola a las nuevas realidades (la presencia que se establece entre dos personas que, aunque a la distancia, puedan entablar una conversación real y en alta voz) pues detrás del medio está la persona, su voz o incluso su imagen, aunque esto último no sea tampoco del todo necesario. Algunos autores dicen que se trataría de aplicar al sacramento de la penitencia lo que ya es normal en la bendición *Urbi et Orbe* por

con las debidas precauciones los medios de amplificación de la voz para que se pueda oír la absolución».

⁵³ CEC 1452: «Cuando brota del amor de Dios amado sobre todas las cosas, la contrición se llama contrición perfecta (contrición de caridad). Semejante contrición perdona las faltas veniales; obtiene también el perdón de los pecados mortales, si comprende la firme resolución de recurrir tan pronto sea posible a la confesión sacramental (cf. Concilio de Trento: DZ 1677)».

televisión o radio; otros reclaman la inoportunidad de la comparación ya que un sacramental y un sacramento no son realidades equivalentes⁵⁴.

Siguiendo la doctrina tradicional, el sacramento de la penitencia está compuesto de materia y de forma: la materia no es en este caso una cosa visible que pueda tocarse (como lo es el agua en el bautismo, el pan y el vino en la eucaristía o el aceite en la unción), sino una acción sensible y significativa (la confesión —ordinariamente verbal— de la culpa), mientras que la forma se refiere a las palabras pronunciadas por el ministro que determinan el sentido del elemento sacramental, en nuestro caso las palabras de la absolución⁵⁵.

La conversación por teléfono o videoconferencia es real, aunque sea mediada, y en ella se puede dar sin dificultad ese diálogo imprescindible entre el penitente que confiesa verbalmente sus pecados y el ministro que imparte la absolución también pronunciando la fórmula establecida⁵⁶. El perdón se recibe directamente de Dios cuando hay una conversión sincera del penitente y el ministro da la absolución:

«La Santa Sede no ha resuelto todavía con su autoridad suprema esta cuestión, que, por lo mismo, es de libre discusión entre los autores. Interrogada la Sagrada Penitenciaría sobre “si en caso de extrema necesidad podría darse la absolución por teléfono”, contestó el 1 de

⁵⁴ Judith Hahn, op. cit., 466-467.

⁵⁵ Santo Tomás de Aquino, STh III, q. 60, a.7. DZ 896: «Enseña además el santo Concilio que la forma del sacramento de la penitencia, en que está principalmente puesta su virtud, consiste en aquellas palabras del ministro: Yo te absuelvo, etc., a las que ciertamente se añaden laudablemente por costumbre de la santa Iglesia algunas preces, que no afectan en manera alguna a la esencia de la forma misma ni son necesarias para la administración del sacramento mismo. Y son cuasi materia de este sacramento, los actos del mismo penitente, a saber, la contrición, confesión y satisfacción [c. 4]; actos que en cuanto por institución de Dios se requieren en el penitente para la integridad del sacramento y la plena y perfecta remisión de los pecados, por esta razón se dicen partes de la penitencia».

⁵⁶ Félix María Arocena. “El sacramento de la penitencia, realidad antropológica y cultural”. *Scripta Theologica* 41, n.º 3 (2009): 756: «En el caso del sacramento de la Penitencia, la antropología pone de relieve la necesidad de un diálogo personal cuando el hombre busca la recomposición de su alianza con Dios, perdida por el pecado grave o dañada por el pecado leve. Cuando esa relación se rompe se precisa tender puentes. La constitución dialógica de la persona requiere intercomunicación para perdonar y ser perdonado. En el sacramento de la Penitencia, el diálogo entre sujeto y ministro se constituye como un momento particular en ese diálogo, eminente y salvífico, que es la liturgia».

julio de 1884: “Nada hay que responder”. Con lo que quiso significar, al parecer, que a ella le incumbe únicamente resolver los casos particulares de conciencia, no resolver las dudas sobre la esencia de los sacramentos, que pertenece al Santo Oficio. En la práctica, en caso de extrema necesidad (por ejemplo, imposibilidad absoluta de presentarse ante el moribundo), el sacerdote puede y debe enviarle *sub conditione* la absolución por teléfono o radio —y con mayor razón, a través de un largo tubo o canal fonético—, dejando a la misericordia de Dios el cuidado de retransmitirla al enfermo»⁵⁷.

Siguiendo esta misma argumentación que contempla la posibilidad de que se administre válidamente en casos muy concretos, aunque sean del todo excepcionales⁵⁸, y sin estar establecido en la normativa canónica, se habla de la capacidad y del deber del sacerdote (*puede y debe*) de acercar la gracia al penitente, aunque sea mediadamente. Como decíamos al inicio del trabajo, hay un deber de los pastores de administrar los sacramentos y un derecho de los fieles a recibirlos. Y el derecho canónico debe facilitar este acceso a los fieles, especialmente en situaciones excepcionales.

En 1989 la Congregación para la Doctrina de la fe dio una respuesta particular a esta misma cuestión con una nota dirigida al arzobispo de Munich en la que no descartaba la posibilidad, afirmando que la confesión por teléfono (o internet) podría ser válida bajo ciertas circunstancias y en caso de grave necesidad. De otro modo sería ilícita⁵⁹. También la Penitenciaría apostólica en 2002, al tratar este tema con motivo de las comunicaciones con la propia Penitenciaría, se refiere a la ilicitud de este modo de proceder dado el peligro que puede causar esta práctica para

⁵⁷ A. Royo Marín, op. cit., n. 194, 307.

⁵⁸ Miguel Ángel Fuentes. “El teólogo responde ¿Se puede uno confesar por teléfono o Internet?”. *Diálogo* 53 (2010): 192: «Del mismo parecer son otros autores clásicos como Prümmer y Merkelbach. Fuera del caso de extrema necesidad, en cambio, representaría un claro abuso del sacramento y, con mucha probabilidad, un acto completamente ineficaz».

⁵⁹ Kongregation für die Glaubenslehre, Note zur Gültigkeit und Erlaubtheit der Spendung des Bußsakramentes über Telefon, 25 November 1989. *Archiv für katholisches Kirchenrecht* 158, n.º 2 (1989): 484. <https://doi.org/10.30965/2589045X-15802009>. «As a reply to a single bishop’s question, the Note has never achieved official status as a legal document which issues guidance for the universal Church» (Judith Hahn, op. cit., 467).

el sigilo sacramental, sin entrar en más debates⁶⁰. Nada definitivamente cerrado. Se trata de una decisión que está en manos de la autoridad suprema de la Iglesia.

Admitida la posibilidad de administrar la absolución por teléfono o videoconferencia podrían ponerse algunas medidas de control que no hicieran de esta forma una alternativa elegible, sino sólo en verdadero caso de necesidad grave o peligro de muerte. Por analogía se podrían aplicar los criterios ya contemplados en la legislación para el caso de la absolución sacramental general (c. 961-963):

- Cuando amenace un peligro de muerte o exista una grave necesidad, es decir, cuando no haya posibilidad física o moral de acceder a un ministro de manera presencial y el fiel se vería privado por un notable tiempo (más de un mes) de la gracia del sacramento o de la comunión sin culpa suya.
- No sería admisible crear, o permitir que se creen, situaciones de aparente grave necesidad derivadas de la insuficiente administración ordinaria del sacramento, como tampoco potenciar la opción de los penitentes en favor de esta absolución «a distancia» como si se tratara de una posibilidad normal y equivalente a las dos formas ordinarias descritas en el ritual.
- Todo esto debe ocurrir sin culpa propia, lo cual está íntimamente relacionado con las buenas disposiciones del penitente. Si alguien provocara artificialmente esta situación de necesidad, o si pudiera acercarse a la confesión individual sin gran dificultad, no podría acogerse a la absolución «a distancia» si es consciente de estar en pecado grave.

Habría que solucionar también algunos problemas prácticos que se relacionan con la naturaleza del sacramento de la confesión para que se garantice la privacidad, el anonimato y la protección inviolable del contenido de la conversación, algo que podría ser posible con la tecnología

⁶⁰ Penitenzieria Apostolica. *Lettera circolare L'uso dei mezzi tecnologici*. En *Leges Ecclesiae X*, n. 6117, col. 16951: «Gli inconvenienti, derivanti da tale lamentato uso, sono di prima evidenza, ma gioverà considerare in particolare che tale abuso potrebbe degenerare nella violazione degli stessi elementi costitutivi o connaturali del sacramento della Penitenza (sacramentalità, immediatezza fisica dei soggetti, dialogicità, conseguente efficacia anche psicologica), e comunque degli specialissimi riguardi doverosi nei suoi confronti».

de la que ahora disponemos que puede cifrar las comunicaciones y evitar que terceras personas puedan intervenir en ellas.

Cosa distinta sería hacer la confesión a través de una aplicación para teléfono móvil o a través de una página de internet, o de un correo electrónico, donde se consignan los pecados y después se recibe una respuesta con la absolución y la satisfacción. Ya en 2011, el entonces portavoz vaticano, Federico Lombardi, dio una respuesta contundente que, creemos, sigue siendo válida: «Es esencial entender bien que el sacramento de la penitencia requiere necesariamente la relación de diálogo personal entre el penitente y el confesor y la absolución por parte del confesor presente»⁶¹. Esa relación que, como hemos señalado antes, puede ser «intermediada» por cauces tecnológicos, no puede ser, por la misma razón, sustituida.

6. CONCLUSIÓN

Podrían analizarse otros problemas que están surgiendo permanentemente sobre la celebración de la liturgia y de los sacramentos o sobre el anuncio de la Palabra en entornos digitales. El avance tecnológico nos plantea nuevos retos y nos obliga como Iglesia a buscar soluciones creativas para responder adecuadamente a los desafíos de la evangelización. Es evidente que la expresión genérica de que *no existen sacramentos en internet* ha de ser entendida en su justa medida y no es aplicable a todos los sacramentos de la misma manera. Lo hemos puesto de relieve en estas páginas. En muchos aspectos todavía hay puertas que abrir.

Por eso es necesario encontrar el punto de equilibrio entre el respeto a la ley (los sacramentos son realidades sagradas que no pueden tratarse a la ligera para que no peligre la validez de su administración) y su aplicación en un caso particular, donde es posible adaptar la norma meramente eclesial o incluso dispensarla (como de hecho ya ocurre en los casos de peligro de muerte), lo que significa acabar «con una concepción “elitista” de los sacramentos, sin por eso hacer dejación de

⁶¹ Declaraciones hechas en Radio Vaticana 9 de noviembre de 2011 para salir al paso de las interpretaciones inadecuadas que se habían hecho sobre una nueva aplicación de iPhone que se llama «Confession: A Roman Catholic App» y que algunos presentaban como sustitución a la confesión tradicional cuando en realidad era una aplicación que ayudaba al penitente a hacer el examen de conciencia para prepararse mejor a celebrar el sacramento.

la responsabilidad eclesial que busca la recta participación en los mismos»⁶² y plantear su celebración desde una perspectiva más personalista. En palabras del papa Francisco:

«Todos pueden participar de alguna manera en la vida eclesial, todos pueden integrar la comunidad, y tampoco las puertas de los sacramentos deberían cerrarse por una razón cualquiera [...]. Estas convicciones también tienen consecuencias pastorales que estamos llamados a considerar con prudencia y audacia. A menudo nos comportamos como controladores de la gracia y no como facilitadores. Pero la Iglesia no es una aduana, es la casa paterna donde hay lugar para cada uno con su vida a cuestas»⁶³.

REFERENCIAS

- Arocena, Félix María. “El sacramento de la penitencia, realidad antropológica y cultural”. *Scripta Theologica* 41, n.º 3 (2009): 745-783. <https://doi.org/10.15581/006.41.13277>
- Blanco, Desiderio. “El rito de la Misa como práctica significativa”. *Tópicos del Seminario* 20 (2008): 43-70. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/2517>
- Brouillard, R. “Sacramenta propter homines”. *NRT* 50-9 (1923): 464-473.
- Castellano Cervera, J., OCD. *El misterio de la Eucaristía*. Valencia: Edicep, 2004.
- Daelemans, Bert, SJ. “La palabra del sacramento, suprema realización de la Fe”. *Estudios Eclesiásticos* 91 (2016): 541-579. <https://revistas.comillas.edu/index.php/estudioseclesiasticos/article/view/7546>
- Fernández Rodríguez, Pedro. “Historia del sacramento de la penitencia”. *Angelicum* 90, n.º 4 (2013): 977-1028. <https://www.jstor.org/stable/26392432>
- Fuentes, Miguel Ángel. “El teólogo responde ¿Se puede uno confesar por teléfono o Internet?”. *Diálogo* 53 (2010): 187-192.

⁶² Pedro Rodríguez. “Fe y sacramentos”. En *Sacramentalidad de la Iglesia y Sacramentos: IV Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, dirigido por P. Rodríguez et al., 582. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1983.

⁶³ Francisco. Exhortación apostólica *Evangelii Gaudium*, 24 de noviembre de 2013, n. 47.

- Guzmán, Gonzalo. "Re-pensar el *ex opere operato* Una consecuencia necesaria de la naturaleza popular de la liturgia". *Teología y vida* 59, n.º 4 (2018): 481-502. <https://doi.org/10.4067/S0049-34492018000400481>
- Hahn, Judith. "Communion in a Online Mass? Sacrament Questions in Light of de COVID Crisis". *Studia Canonica* 54, n.º 2 (2020): 457-474.
- Pascual, Fernando. "La Iglesia católica ante el mundo de Internet". *Ec-clesia* XXV, n.º 2 (2011): 163-178.
- Peretó Rivas, Rubén. "La acción performativa en la liturgia medieval ¿Gesto o palabra?". *Scripta Mediaevalia* 1 (2008): 163-183.
- Rodríguez, Pedro. "Fe y sacramentos". En *Sacramentalidad de la Iglesia y Sacramentos: IV Simposio Internacional de Teología de la Universidad de Navarra*, dirigido por P. Rodríguez et al., 551-584. Navarra: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 1983.
- Verheul, Ambroise. "Le Sacrement de la reconciliation à travers les siècles". *Questions liturgiques* 58 (1977): 27-49.